

## NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

Amelia Quintana Torrecilla <quintanatorrecilla.amelia@gmail.com>

Vie 29/04/2022 16:46

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

206. Aporta Constancia Notificacion Demandado -.pdf; 203. MEMORIAL DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION.docx; PODER Y PRUEBAS RELACIONADAS CON LA NULIDAD.pdf;

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CaRTAGENA

E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 13001310300220210005000

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: JOHN CARLOS RAMOS PEREZ

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

AMELIA QUINTANA TORRECILLA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, como reza en poder anexo al presente, me dirijo a usted para elevar escrito de NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION que también adjunto.

Atentamente,

AMELIA QUINTANA TORRECILLA

C.C. No. 45.509.460 de Cartagena

T.P. No. 149792 del C.S. de la J.



**AMELIA QUINTANA TORRECILLA**

**ABOGADA**

**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO-UNIIBRE DE CARTAGENA**

**Centro, Edificio Gedeon piso 3 oficina 311 Celular 314-8712318**

**E-mail-quintanatorrecilla.amelia@gmail.com**

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF.: RADICADO No. 13001-31-03-002-2021-00050-00**  
**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO: JHON CARLOS RAMOS PEREZ**

**ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**

**AMELIA QUINTANA TORRECILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Cartagena de Indias, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.509.460 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 149.792 del C.S. de la J., me dirijo a usted respetuosamente, para manifestarle que he recibido poder especial, amplio y suficiente del **Señor JHON CARLOS RAMOS PEREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.921.156 de Cartagena, quien también reside en esta ciudad de Cartagena de Indias, y que para efectos del proceso en referencia, actúa como demandado, y que aporto dicho poder con el presente escrito de **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, que me permito elevar ante su Honorable Despacho, por los motivos que permitiré manifestar a continuación:

#### **1. P R E T E N S I O N E S:**

**PRIMERA: DECLARAR la NULIDAD** de toda la actuación procesal adelantada en el asunto descrito en la referencia **A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE SURTE LA NOTIFICACION DEL SEÑOR JHON CARLOS RAMOS PEREZ** *por configurarse la causal de nulidad consagrada y PREVISTA POR EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 133 DEL C. GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) EN ARMONÍA CON EL ART. 29 DE LA CARTA MAGNA.*

**SEGUNDO: RENOVAR** toda la actuación a partir del estadio procesal antes reseñado, **PARA QUE EN CONSECUENCIA, SE RESTABLEZCAN LOS TÉRMINOS DE TRASLADO** y garanticen los derechos constitucionales y procesales de la parte demandada y, por ende, se proceda observando todas las formalidades previstas para estos eventos por el Código General del Proceso.

**TERCERA: CONDENAR** a la parte actora a pagar las costas y gastos procesales que genere la tramitación de la nulidad alegada.



## AMELIA QUINTANA TORRECILLA

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO-UNIIBRE DE CARTAGENA

Centro, Edificio Gedeon piso 3 oficina 311 Celular 314-8712318

E-mail-quintanatorrecilla.amelia@gmail.com

### 2. CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS:

Se invocan como causales, las siguientes:

A) La estatuida, *consagrada y* PREVISTA POR EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 133 DEL C. GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), esto es, la nulidad que se presenta “CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, O EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMÁS PERSONAS AUNQUE SEAN INDETERMINADAS, QUE DEBAN SER CITADAS COMO PARTES, O DE AQUELLAS QUE DEBAN SUCEDER EN EL PROCESO A CUALQUIERA DE LAS PARTES, CUANDO LA LEY ASÍ LO ORDENA, O NO SE CITA EN DEBIDA FORMA AL MINISTERIO PÚBLICO O A CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEBIÓ SER CITADO”; Y,

B) La prevista por el Art. 29 de la C. Política, o NULIDAD CONSTITUCIONAL DE PLENO DERECHO POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR CUANTO, “... *NADIE PODRÁ SER JUZGADO SINO CONFORME A LAS LEYES PREEXISTENTES AL ACTO QUE SE LE IMPUTA ...*”.

Como sustento de las anteriores súplicas y de las causales invocadas, me permito esbozar los siguientes,

### 3.- HECHOS:

**PRIMERO:** BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial interpone DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra de mi representado, el Señor JHON CARLOS RAMOS PEREZ.

**SEGUNDO:** El JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de CARTAGENA, por medio de auto de fecha OCTUBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), libro mandamiento de pago, radicado bajo el número **13001-31-03-002-2021-00050-00**.

**TERCERO:** En el caso que nos ocupa, tenemos, entonces, que a mi mandante, se le envió notificación personal, a la dirección de su residencia, pero, como quiera que vivía en un conjunto residencial y por tanto, propiedad horizontal, el oficio de notificación, que al parecer, fue dejado en portería y suscrito por el señor JESUS BOLAÑOS, nunca le fue entregado en sus manos, o en manos de los que convivían con él en su apartamento. La notificación nunca fue enviada al correo electrónico de mi mandante, muy a pesar que, a su correo electrónico le han sido enviados sendos requerimientos, por parte de la agencia de cobranzas de Bancolombia AVANCE LEGAL para requerirlo a ponerse al día con las obligaciones pendientes de pago, pero nunca se le ha informado del proceso ejecutivo adelantado en su contra, en este Despacho.

**CUARTO:** En este sentido, mi mandante no se enteró de la demanda, la agencia de cobranza que es la misma que, a través de uno de sus apoderados presentó la demanda, es la misma que le enviaba y aún hasta el pasado 25 de marzo de 2022 le envía requerimiento de pago a su correo, tal como se evidencia en el correo de fecha 12 de julio de 2021, cuya remitente es la señora MAYRA ALEJANDRA BERRIO AREIZA, de la agencia de cobranza Backoffice Alianza SGP, evidenciándose la mala fe por parte de la demandante, pues conociendo de plano, el correo electrónico de mi



## AMELIA QUINTANA TORRECILLA

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO-UNIIBRE DE CARTAGENA

Centro, Edificio Gedeon piso 3 oficina 311 Celular 314-8712318

E-mail-quintanatorrecilla.amelia@gmail.com

mandante, para que se hubiera surtido la notificación por este medio y éste haber podido ejercer su derecho de defensa, tal como lo establece la Constitución Política en el Art. 29.

**QUINTO:** El apoderado de Bancolombia, a sabiendas que su cliente tenía el correo electrónico donde inicialmente le enviaban los extractos de las obligaciones, así como donde las agencias de cobranzas recaudadoras de la cartera de ese Banco también enviaban y envían sus requerimientos de pago y cobros prejuridicos, optó por afirmar ante este Despacho, en un acto de mala fe, que el correo electrónico de quien apodero, estaba erróneo y por ello, debía surtirse la exigencia procesal de notificación personal contemplada en el Código General del Proceso. Este hecho reposa en el expediente en el correo de fecha 25 de Mayo de 2021 y apporto pruebas relacionadas con mis afirmaciones.

**SEXTO:** La demandante, a través de su asesora comercial KAREN OSORIO, le envió a mi mandante correos de cobro Prejurídico de fecha 16 de marzo de 2022, concomitante con el curso de la demanda, a fin de hacerle cobros Prejuridicos para mantener la estrategia frente a mi mandante, de que cumpliendo con estos requerimientos evitaría las supuestas acciones judiciales de cobro (las que, en realidad ya se estaban ejecutando), lo que evidencia la mala fe, porque esta estrategia viene siendo implementada por la agencia de cobranzas Avance Legal desde que se instauró la demanda, encontrándose mi mandante desempleado a causa de la pandemia, sin embargo, realizó unos pagos parciales, de lo poco que tenía de su liquidación laboral, pagos que nunca fueron mencionados o relacionados por el abogado de Bancolombia en su demanda.

**SEPTIMO:** Ante el engaño, el Honorable Juez ordena el oficio con el que se surtiría la notificación personal de mi mandante y para tal efecto, se lleva supuestamente a cabo, tal como consta en el hecho tercero del presente escrito, y al transcurrir el termino perentorio establecido para que mi mandante se notificará ante el despacho por via de correo electrónico, lo que nunca sucedió, debió el apoderado de Bancolombia, solicitar al Despacho, el aviso para poder cumplir con lo establecido por la ley, y así mi mandante hubiese podido ejercer su derecho a la defensa, porque hubiese tenido acceso el auto admisorio del mandamiento ejecutivo de pago, copia de la demanda y sus respectivos anexos, lo que no ocurrió, configurándose la indebida notificación, viciando así el proceso.

**OCTAVO:** Siendo así las cosas, si bien es cierto que no se surtió la notificación personal en debida forma, también lo es que, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, cometió un yerro factico en la providencia de fecha octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021), donde procedió a dictar sentencia de seguir adelante la ejecución manifestado textualmente lo siguiente *“El demandado se encuentra debidamente notificado por aviso tal como se observa de la constancia de aviso cotejado y certificado de la empresa de correo anexado al expediente, en consecuencia, y teniendo en cuenta que no ha ejercido su derecho de defensa, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución”*, situación que de contera traspasa la frontera de la ilegalidad, por cuanto no se surtió en debida forma la notificación al demandado.



## AMELIA QUINTANA TORRECILLA

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO-UNIIBRE DE CARTAGENA

Centro, Edificio Gedeon piso 3 oficina 311 Celular 314-8712318

E-mail-quintanatorrecilla.amelia@gmail.com

**NOVENO:** No se cumplió con lo establecido en el Art. 292 del C. GENERAL DEL PROCESO, a propósito de la denominada “NOTIFICACIÓN POR AVISO” del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, según el caso, de manera concreta estipula: “... NOTIFICACIÓN POR AVISO. CUANDO NO SE PUEDA HACER LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO AL DEMANDADO, O LA DEL AUTO QUE ORDENA CITAR A UN TERCERO, O LA DE CUALQUIERA OTRA PROVIDENCIA QUE SE DEBE REALIZAR PERSONALMENTE, SE HARÁ POR MEDIO DE AVISO QUE DEBERÁ EXPRESAR SU FECHA Y LA DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA, EL JUZGADO QUE CONOCE DEL PROCESO, SU NATURALEZA, EL NOMBRE DE LAS PARTES Y LA i ADVERTENCIA DE QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO ...”

**DECIMO:** No se cumplió, lo establecido en el INC. 2º ART. 91 DEL C. GENERAL DEL PROCESO, a propósito de la forma como se surte el traslado que debe ordenarse en el auto admisorio de la demanda o el que libre el mandamiento ejecutivo, según el caso, consagra con claridad, expresividad y precisión que: “... TRASLADO DE LA DEMANDA. ... EL TRASLADO SE SURTIRÁ MEDIANTE LA ENTREGA, EN MEDIO FÍSICO O COMO MENSAJE DE DATOS, DE COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS AL DEMANDADO, A SU REPRESENTANTE O APODERADO, O AL CURADOR *AD LITEM*. CUANDO LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO DE PAGO SE SURTA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, POR AVISO, O MEDIANTE COMISIONADO, EL DEMANDADO PODRÁ SOLICITAR EN LA SECRETARÍA QUE SE LE SUMINISTRE LA REPRODUCCIÓN DE LA DEMANDA Y DE SUS ANEXOS DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARÁN A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA Y DE TRASLADO DE LA DEMANDA...”

**DECIMO PRIMERO:** No se cumplió con lo establecido en el ART. 118 DEL C. GENERAL DEL PROCESO, a propósito de la forma como deben computarse los términos y oportunidades establecidos en el Código General del Proceso, categóricamente expresa que:

“... COMPUTO DE TÉRMINOS. ... SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR, MIENTRAS ESTÉ CORRIENDO UN TÉRMINO, NO PODRÁ INGRESAR EL EXPEDIENTE AL DESPACHO, SALVO QUE SE TRATE DE PETICIONES RELACIONADAS CON EL MISMO TÉRMINO O QUE REQUIERAN TRÁMITE URGENTE, PREVIA CONSULTA VERBAL DEL SECRETARIO CON EL JUEZ, DE LA CUAL DEJARÁ CONSTANCIA.

EN ESTOS CASOS, EL TÉRMINO SE SUSPENDERÁ Y SE REANUDARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA QUE SE PROFIERA. MIENTRAS EL EXPEDIENTE ESTÉ AL DESPACHO NO CORRERÁN LOS TÉRMINOS, SIN PERJUICIO DE QUE SE PRACTIQUEN PRUEBAS Y DILIGENCIAS DECRETADAS POR AUTOS QUE NO ESTÉN PENDIENTES DE LA DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. LOS TÉRMINOS SE REANUDARÁN EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA QUE SE PROFIERA, O A PARTIR DEL TERCER DÍA SIGUIENTE AL DE SU FECHA SI FUERA DE CÚMPLASE ... EN LOS TÉRMINOS DE DÍAS NO SE TOMARÁN EN CUENTA LOS DE VACANCIA JUDICIAL NI AQUELLOS EN QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA PERMANEZCA CERRADO EL JUZGADO...”



## AMELIA QUINTANA TORRECILLA

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO-UNIIBRE DE CARTAGENA

Centro, Edificio Gedeon piso 3 oficina 311 Celular 314-8712318

E-mail-quintanatorrecilla.amelia@gmail.com

**DECIMO SEGUNDA:** La inobservancia de todas las normas procesales relacionadas en los hechos anteriores y que garantizan el derecho a la defensa y al debido proceso que le asisten a mi mandante, le vulneraron sus derechos y afectaron ostensiblemente en sus garantías constitucionales.

**DECIMO TERCERO:** Los correos electrónicos de cobro prejudicial recibidos por mi mandante, durante todo este tiempo en que se ha surtido este proceso, e incluso después de haber recibido un correo de 5 de octubre de 2021, del Dr. Carlos Orozco Tatis de Avance Legal donde le decía que demandaría, le generaron a mi cliente la necesidad de investigar en la página judicial de la Rama, si estaba demandado o no, lo que dio como resultado que efectivamente si estaba demandado y que todo el tiempo, había sido engañado por la agencia de cobranza Avance Legal, por tanto, se dirigió al juzgado mediante correo electrónico solicitando el expediente digital que hoy, lo tiene aquí interponiendo la presente NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION.

**DECIMO CUARTO:** En estas condiciones, aparece palmariamente viciado el acto de notificación personal surtido en el proceso con el propósito de vincular al demandado JHON CARLOS RAMOS PEREZ **Y QUE ESTÁ CONTENIDA EN EL ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CALENDADA EL 28 DE JUNIO DE 2021**, por lo mismo, debe tenerse en cuenta esta eventualidad a efectos de realizar un eficaz y verídico control de los términos y las oportunidades legales de que disponía para hacer uso o ejercer el legítimo derecho de defensa y de contradicción, respecto del asunto litigioso que supuestamente se le notificó y que no fue surtido a cabalidad, tal como lo dispone el Código General del Proceso.

**DECIMO QUINTO:** En este proceso no se ha dado aplicación a lo contemplado en la Carta Magna, en su Art. 29, estipula que “... *Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa...*”, siendo este un precepto constitucional que tiene como finalidad lograr la igualdad real en lo que tiene que ver con la administración de justicia, que en el campo procesal, se traduce y hace efectivo al disponer que todos sean juzgados pero por el procedimiento previsto por la ley.

**DECIMO SEXTO:** En este orden de ideas, es claro, que se ha conculcado el debido proceso que impera en toda clase de actuación judicial, toda vez que no se cumplió en forma legal con la aplicación del trámite que se le debió aplicar a la notificación de la demanda, en un accionar que como se dijo tiene sello palpable de ilegalidad.

**DECIMO QUINTO:** Las acusadas anomalías procesales no se han saneado, configuran las nulidades alegadas y violan los derechos fundamentales de defensa y del debido proceso que constitucionalmente asisten al demandado.

#### **4.- OPORTUNIDAD PARA PROPONERLAS:**

Téngase en cuenta, que la causal de nulidad prevista por el Núm. 8° del Art. 133 del C. General del Proceso en concordancia con el Art. 29 de la Carta Política, puede alegarse hasta en la diligencia de entrega ordenada mediante sentencia, o como excepción el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión si no se alegó en las



## AMELIA QUINTANA TORRECILLA

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO-UNIIBRE DE CARTAGENA

Centro, Edificio Gedeon piso 3 oficina 311 Celular 314-8712318

E-mail-quintanatorrecilla.amelia@gmail.com

oportunidades anteriores, por ende, aún se está en la oportunidad para alegarla e invocarla.

Nótese, que siendo tan flagrante la omisión advertida, no es requisito sine qua non que sean las partes quienes lo soliciten, pues en su deber de ejercer control de legalidad, al Operador Judicial le corresponde, advertir estas inconsistencias, así como proceder a adoptar las medidas tendientes a sanear la actuación y restablecer los derechos procesales de las partes. Esa eventualidad impone la adopción de medidas de saneamiento, toda vez, que con su accionar, el Juez de conocimiento incurrió en unas irregularidades o vicios que deben y requieren ser saneados.

RECORDEMOS, QUE CUANDO UNA ACTUACIÓN CONTIENE ERRORES O ILEGALIDADES, LA MISMA NO SE LEGITIMA POR EL HECHO DE NO HABER SIDO OBJETO DE RECURSOS, PUES POR SU MISMO DESAPEGO A LA LEY PROCESAL, SE TRATA DE UNA DECISION QUE POR SU MISMA FALTA DE FUDAMENTO LEGAL AMERITA SU SANEAMIENTO, PARA QUE EN SU DEFECTO, SE RESTABLEZCAN LOS DERECHOS PROCESALES QUE LE FUERON DESCONOCIDOS AL DEMANDADO.

### 5.- PRUEBAS:

#### DOCUMENTALES:

1. Toda la actuación relativa al diligenciamiento de la demanda y al trámite que se le ha imprimido a la misma.
2. Téngase en cuenta para tales fines, además, toda la actividad procesal adelantada y las providencias emitidas por la Señora Juez sobre el particular militantes en el cuaderno principal.
3. Constancia de envió de correo electrónico al demandado, por parte de MAYRA ALEJANDRA BERRIO AREIZA <[m.berrio@sgnpl.com](mailto:m.berrio@sgnpl.com)>.

### 6.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como aplicables, los artículos 12º, **INC. 2º DEL ART. 91**, ART. 133-8, **INC. 5º DEL ART. 391**, SS. Y C.C. DEL C. GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), Y ART. 29 de la Constitución Nacional.

### 7.- INTERÉS PARA PROPONER LAS NULIDADES ALEGADAS

De todo lo antes expuesto surge interés serio, real y cierto al DEMANDADO para proponer las nulidades antes citadas, en procura de retrotraer la actuación para obtener el efectivo reconocimiento y goce de sus **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, y, DE DEFENSA** que constitucionalmente le asisten (art. 29 C.N.).

### 8.- COMPETENCIA

Es de este Juzgado, por estar conociendo del proceso dentro del cual se promueve este incidente.

### 9.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El trámite de nulidad por indebida notificación prevista en los artículos 134 y s. s. del C. G. P.

### 10.- ANEXOS

Las pruebas aducidas y poder con que actúo.



**AMELIA QUINTANA TORRECILLA**

**ABOGADA**

**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO-UNIIBRE DE CARTAGENA**

**Centro, Edificio Gedeon piso 3 oficina 311 Celular 314-8712318**

**E-mail-quintanatorrecilla.amelia@gmail.com**

## **11.- NOTIFICACIONES**

Para efecto de las notificaciones se denuncian las que aparecen en la demanda principal.

El demandado en la siguiente dirección: En la Urb. Villas de la Candelaria Mz 26 Lt. 52, Apto. 3, Piso 3, E.mail: [jhoncarlos\\_ramos@hotmail.com](mailto:jhoncarlos_ramos@hotmail.com)

La suscrita en el Centro Edificio Gedeón Piso 3 oficina 311 celular 314-8712318-E-mail- quintanatorrecilla.amelia@gmail.com.

Atentamente,

**AMELIA QUINTANA TORRECILLA**  
**C.C. No. 45.509.460 de Cartagena**  
**T.P. No. 149.792 del C.S de la J.**



**AMELIA QUINTANA TORRECILLA**

**ABOGADA**

**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO-UNIBRE DE CARTAGENA**  
Centro, Edificio Gedeon piso 3 oficina 311 Celular 314-8712318  
E-mail-quintanatorrecilla.amelia@gmail.com

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**E. S. D.**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**CONTRA: JHON CARLOS RAMOS PEREZ. RAD. No. 13001310300220210005000**

**Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER**

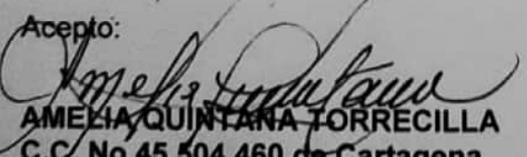
**JHON CARLOS RAMOS PEREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.921.156 de Cartagena, respetuosamente me permito manifestarle que, mediante el presente escrito, otorgo **Poder Especial, Amplio y Suficiente** a la Doctora **AMELIA QUINTANA TORRECILLA**, igualmente mayor de edad, radicada y domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 45.504.460 expedida en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 149.792 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación y en defensa de mis derechos e intereses, interponga los recursos de Ley que procedan, gestione, tramite dentro del proceso de la referencia, que cursa ante su Honorable Despacho e interponga las acciones judiciales que procedan,

Mi apoderada que queda plenamente facultada para interponer recursos de ley, además de las facultades para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, denunciar bienes y en general para ejercer todas las actuaciones tendientes a la defensa de mis derechos legítimos y las demás facultades previstas en los Artículos 74 del Código General del Proceso. Relevo de costas y gastos a mi apoderada, reconózcasele personería en los anteriores términos.

Atentamente,

  
**JHON CARLOS RAMOS PEREZ**  
**C.C. N° 7.921.156 de Cartagena**

Acepto:

  
**AMELIA QUINTANA TORRECILLA**  
**C.C. No 45.504.460 de Cartagena**  
**T.P No 149.792 del C.S. de la Judicatura**

CASADO  
NOTARIA  
7<sup>a</sup>  
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA  
PTIMA  
CARTAGENA  
CASADO  
PTIMA  
CARTAGENA  
CASADO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9728438

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el cuatro (4) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Cartagena, compareció: JHON CARLOS RAMOS PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7921156, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como

----- Firma autógrafa -----



xvzx29d81rld  
04/04/2022 - 09:12:12



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL

Notario Séptimo (7) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: xvzx29d81rld



**INSTRUCCIÓN PARA PAGO**

Ciudad:

Fecha:

CARIBE  
3/03/2021

**SEÑORES: BANCOLOMBIA S.A.**

Se autoriza al señor (a)  
con cedula de ciudadanía No.

**JHON RAMOS PEREZ**  
7921156 para efectuar los siguientes pagos (2)

**PAGO A LA OBLIGACIÓN**

Tipo de crédito  
No de obligación  
Valor a consignar a la obligación

CREDITO DE CONSUMO  
6780100016  
\$ 174.102

**PAGO DE HONORARIOS**

Cuenta de ahorros Bancolombia No.  
Nombre de la cuenta  
Porcentaje de honorarios más IVA  
Valor a consignar de honorarios

36056898080  
ALIANZA SGP S.A.S.  
12,5%  
\$ 25.897,67

Convenio No.

**3/03/2021**

Esta autorización es válida únicamente hasta el

Para información adicional, comunicarse con:

Región Antioquia- Jorge Humberto Valencia Morales - johuvale@bancolombia.com.co  
Región Bogotá - Diana Milena Romo - dromo@bancolombia.com.co  
Región Centro - Johanna Paola Nino Hernandez - JOHNNINO@bancolombia.com.co  
Región Caribe - Marina Cecilia Roca Gomez - maroca@bancolombia.com.co  
Región Sur - Andres Felipe Rojas zamorano -ANDROJAS@bancolombia.com.co



**Recuerde solo consignar a las cuentas autorizadas en esta instrucción**      **AUTORIZA: ALIANZA SGP SAS.**

Tel: (4) 4025158

**Bancolombia**

Registro de Operación: 526324938  
NIT: 890.903.938-8  
Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S.  
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía  
Identificación Pagador: 7921156  
Valor Total: \$ 25.897.67 ...  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Valor Efectivo: \$ 25.897.67 ...  
Valor Cheque: \$ 0.00 ...  
Costo Transacción: \$ 0.00 ...  
Referencia 1: 7921156  
Referencia 2: 6780100016  
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

**Bancolombia**

Registro de Operación: 508101346  
NIT: 890.903.938-8  
Sucursal: 784 - CENTRO COLON  
Ciudad: CARTAGENA DE INDIAS  
Fecha: 03/03/2021 Hora: 3:32:59  
Secuencia: 107  
Código usuario: 003  
Número del Pagare: 6780100016  
Número Redescuento: 0  
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA  
Cuenta a Debitar: 00000000000  
Tipo Abono: Pagos Normales  
Valor Abono: \$ 174.102.00 ...  
Valor Efectivo: \$ 174.102.00 ...  
Valor a Debitar: \$ 0.00 ...  
Canje: \$ 0.00 ...  
Fecha Efectiva del Movimiento: 3/03/2021  
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

**INSTRUCCIÓN PARA PAGO**

Ciudad:  
Fecha:

CARIBE  
3/03/2021

**SEÑORES: BANCOLOMBIA S.A.**

Se autoriza al señor (a)  
con cedula de ciudadanía No.

**JHON RAMOS PEREZ**  
7921156 para efectuar los siguientes pagos (2)

**PAGO A LA OBLIGACIÓN**

Tipo de crédito  
No de obligación  
Valor a consignar a la obligación

CREDITO DE CONSUMO  
7890085572  
\$ 174.102

**PAGO DE HONORARIOS**

Cuenta de ahorros Bancolombia No.  
Nombre de la cuenta  
Porcentaje de honorarios más IVA  
Valor a consignar de honorarios

36056898080  
ALIANZA SGP S.A.S.  
12,5%  
\$ 25.897,67

Convenio No.

Esta autorización es válida únicamente hasta el

**3/03/2021**

Para información adicional, comunicarse con:

Región Antioquia - Jorge Humberto Valencia Morales - johuval@bancolombia.com.co  
Región Bogotá - Diana Milena Romo - dromo@bancolombia.com.co  
Región Centro - Johanna Paola Nino Hernandez - JOHNNINO@bancolombia.com.co  
Región Caribe - Marina Cecilia Roca Gomez - maroca@bancolombia.com.co  
Región Sur - Andres Felipe Rojas zamorano - ANDROLIAS@bancolombia.com.co

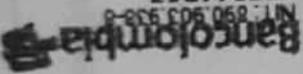


**Recuerde solo consignar a las cuentas autorizadas en esta instrucción AUTORIZA: ALIANZA SGP SAS**

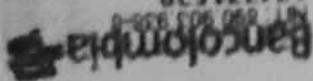
**Bancolombia**  
NIT: 890.903.938-8  
Registro de Operación: 374051917  
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS  
Sucursal: 784 - CENTRO COLON  
Ciudad: CARTAGENA DE INDIAS  
Fecha: 03/03/2021 Hora: 3:35:32  
Secuencia: 113 Código usuario: 003  
Codigo Convenio: 64924  
Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S.  
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía  
Identificación Pagador: 7921156  
Valor Total: \$ 25,897.67 ...  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Valor Efectivo: \$ 25,897.67 ...  
Valor Cheque: \$ 0.00 ...  
Costo Transacción: \$ 0.00 ...  
Referencia 1: 7921156  
Referencia 2: 7890085572  
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

**Bancolombia**  
NIT: 890.903.938-8  
Registro de Operación: 633807464  
RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA  
Sucursal: 784 - CENTRO COLON  
Ciudad: CARTAGENA DE INDIAS  
Fecha: 03/03/2021 Hora: 3:35:23  
Secuencia: 108 Código usuario: 003  
Número del Pagare: 7890085572  
Número Redescuento: 0  
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA  
Cuenta a Debitar: 00000000000  
Tipo Abono: Pagos Normales  
Valor Abono: \$ 174,102.00 ...  
Valor Efectivo: \$ 174,102.00 ...  
Valor a Debitar: \$ 0.00 ...  
Canje: \$ 0.00 ...  
Fecha Efectiva del Movimiento: 3/03/2021  
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO





Registro de Operación: 375266753  
 Sucursal: 784 - CENTRO COLON  
 Ciudad: CARTAGENA DE INDIAS  
 Fecha: 03/03/2021 Hora: 3:38:31  
 Secuencia: 117 Código usuario: 003  
 Código Convenio: 64924  
 Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S.  
 Tipo Identificación Pagador: Cedula de Ciudadanía  
 Identificación Pagador: 7921156  
 Valor Total: \$ 51,795.49 \*\*\*  
 Medio de Pago: EFECTIVO  
 Valor Efectivo: \$ 51,795.49 \*\*\*  
 Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*  
 Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*  
 Referencia 1: 7921156  
 Referencia 2: 377816489345219  
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
 ORDENADA AL BANCO



Registro de Operación: 134731529  
 Abono en Pesos Tarjeta Credito  
 Sucursal: 784 - CENTRO COLON  
 Ciudad: CARTAGENA DE INDIAS  
 Fecha: 03/03/2021 Hora: 3:38:16  
 Secuencia: 114 Código usuario: 003  
 No Tarjeta: 377816489345219  
 Tipo Cuenta: NINGUNA  
 Numero Cuenta:  
 Medio de Pago: EFECTIVO  
 Valor Abono: \$ 348,205.00 \*\*\*  
 Valor Efectivo: \$ 348,205.00 \*\*\*  
 Canje: \$ 0.00 \*\*\*  
 Traslados Débito: \$ 0.00 \*\*\*  
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
 ORDENADA AL BANCO

**INSTRUCCIÓN PARA PAGO**

Ciudad:

Fecha:

CARIBE

3/03/2021

**SEÑORES: BANCOLOMBIA S.A.**

Se autoriza al señor (a)  
con cedula de ciudadanía No.

**JHON RAMOS PEREZ**

7921156 para efectuar los siguientes pagos (2)

**PAGO A LA OBLIGACIÓN**

Tipo de crédito

No de obligación

Valor a consignar a la obligación

CREDITO HIPOTECARIO

90000026922

\$ 348.205

**PAGO DE HONORARIOS**

Cuenta de ahorros Bancolombia No.

Nombre de la cuenta

Porcentaje de honorarios más IVA

Valor a consignar de honorarios

36056898080

ALIANZA SGP S.A.S.

12,5%

\$ 51.795,49

Convenio No.

Esta autorización es válida únicamente hasta el

**3/03/2021**

Para información adicional, comunicarse con:

Región Antioquia- Jorge Humberto Valencia Morales - johuvale@bancolombia.com.co  
Región Bogotá - Diana Milena Romo - dromo@bancolombia.com.co  
Región Centro - Johanna Paola Nino Hernandez - JOHNNINO@bancolombia.com.co  
Región Caribe - Marina Cecilia Roca Gomez - maroca@bancolombia.com.co  
Región Sur - Andres Felipe Rojas zamorano -ANDROJAS@bancolombia.com.co



**Recuerde solo consignar a las cuentas autorizadas en esta instrucción**      **AUTORIZA: ALIANZA SGP SAS.**

**Tel: (4) 4025158**



Señor  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
E. S. D.

**Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra JHON CARLOS RAMOS PEREZ.**

**Rad: 50/2020**

CARLOS OROZCO TATIS, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia con el presente memorial allego la constancia del envío de la notificación personal del Sr. Jhon Carlos Ramos Pérez, que no se pudo entregar la comunicación en la dirección de correo electrónico aportado en la demanda, en consecuencia, procederé remitiendo citatorio de notificación a su dirección física.

Anexo lo anunciado.

**Atentamente**

  
**CARLOS OROZCO TATIS**  
C.C No. 73.558.798 Arjona-Bolívar.  
T.P No. 121.981 del C.S de la J.

## Corozco

---

**De:** Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@avancelegalcomco.onmicrosoft.com>  
**Enviado el:** martes, 25 de mayo de 2021 15:04  
**Asunto:** No se puede entregar: NOTIFICACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO 50/2020 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A DEMANDADO: JHON CARLOS RAMOS PEREZ.  
**Datos adjuntos:** details.txt

### DB8EUR05FT035.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

[jhoncarlosramos@hotmail.com](mailto:jhoncarlosramos@hotmail.com) ([jhoncarlosramos@hotmail.com](mailto:jhoncarlosramos@hotmail.com))

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

**DB8EUR05FT035.mail.protection.outlook.com produjo este error:**  
**Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).**

### Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: DM5PR18MB1017.namprd18.prod.outlook.com

[jhoncarlosramos@hotmail.com](mailto:jhoncarlosramos@hotmail.com)  
DB8EUR05FT035.mail.protection.outlook.com  
Remote Server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).'

### Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=JnjR7MbbVCzJoH/G0D/uSEztrmkwJqL+KgprlQi3hdFvwFP4ze7neVqym3Lx09iH+8vk+csmvHwmm6q59q9p  
k5HsbeTdITnr1YuD9itbDb0kdVHxXobGrt2L/0MbNpw2LzCzc7tiv0CZ6VmwplzmdMAi2B24vaAJH5AVUpqxJa  
p5fcLQwccVdOujoIIVCMp3YvKoh2TeElo5lwGbIzt3Z6QNIz+r98VXopXXsiU8EMyH/IM+xiyLYyduGv1HFFTS  
gX6f9WRTerdu8XZnZHcT1P1/wSPH9evsGb4tkHM10zF8XSKL+DEKAI4jYGQpuBBPwJkjs94fdnk7RImbzYV0YQ  
==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;  
s=arcselector9901;  
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;  
bh=2pTj0IS6Oey/SK7d5Qay6BI0Xv4ephfO4UamOGf3WyM=;

b=cLvI5x3PBKEOEawqrGBLJr3pXg8fdVxZXzbOkGG7CtZiCCvX1LWLyHo/18Je4z005qRzuWqukdVRKz7ttlaA  
VYbHANuDcktu5zAqMyPkfc0NUWA6Y1+aDmv5UGXhsFgTAS2IeClValaJTkP4yn9rSiQAgye2FQmKsLAmC9FPbk  
/fv1Nl9v5YKxXti04nmViURPEyMbuF6AkDDXITtbchs+zeylI22WpPtRfRrRv9jcxWoOPotKywSXW8sS5BkMZn  
KLP5zwi8sGYKQGx5QRa8mdBZ55XHW4/oYa3gVKv59UH5AOqg2ymEknZJ6OU2mWfrqgBj/7Yq0mB94497AL0Rsg  
==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass  
smtp.mailfrom=avancelegal.com.co; dmarc=pass action=none  
header.from=avancelegal.com.co; dkim=pass header.d=avancelegal.com.co;

## Carlos Orozco Tatis

---

**De:** Carlos Orozco Tatis  
**Enviado el:** martes, 25 de mayo de 2021 15:04  
**Para:** jhoncarlosramos@hotmail.com  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO 50/2020 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A DEMANDADO: JHON CARLOS RAMOS PEREZ.  
**Datos adjuntos:** DEMANDA Y ANEXOS.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO JHON CARLOS RAMOS PEREZ.pdf

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro- Calle del Cuartel - Edificio Cuartel del Fijo – piso 4

Correo electrónico: [j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

		Fecha		
Señor(a)	JHON CARLOS RAMOS PEREZ	DD	MM	AÑO
Dirección	<a href="mailto:jhoncarlosramos@hotmail.com">jhoncarlosramos@hotmail.com</a>	25	05	2021

No. Rad.	NATURALEZA DEL PROCESO	Fecha del auto		
50/2020	Proceso Ejecutiva Hipotecaria	DD	MM	AAA
		05	04	2021

Demandante(S)	Demandado(S)
<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>	<b>JHON CARLOS RAMOS PEREZ.</b>

Por medio de la presente comunicación, me permito notificarle de la providencia que contiene el mandamiento de pago dictado en fecha 5 de abril de 2021, dentro del proceso EJECUTIVA HIPOTECARIA, instaurado a través de apoderado judicial y promovido por BANCOLOMBIA S.A. radicado bajo el número 50/2020.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se le advierte que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación. Es de anotar, que debido a la emergencia sanitaria Covid19 el canal de comunicación oficial del despacho en el que cursa el presente proceso es: [j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### ANEXOS:

- ✓ Copia del mandamiento de pago.
- ✓ Demanda y sus anexos de la demanda.

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Persona Interesada

CARLOS OROZCO TATIS



Carlos Orozco Tatis  
Abogado

- ☎ (5) 6645492  
(57) 316 2725395
- ✉ corozco@avancelegal.com.co
- 📍 Centro cil 32 No. 8-21 piso 14. Edificio Banco Popular  
Cartagena, Colombia.



No imprima este correo electrónico, garantiza la vida de un árbol en el planeta. Imprima sólo si es necesario, preferiblemente en papel reciclado

Conoce más de nosotros en [www.avancelegal.com.co](http://www.avancelegal.com.co)